

237



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral Nº 0154-2014-MEM/DCM

Lima, 18 JUN. 2014

**VISTO**, el Informe N° 062-2014-MEM-DGM-DTM/PM, sobre el expediente N° 2170181 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación de Plan de Minado en la concesión minera ACUMULACIÓN AGREGADOS DEL NORTE 1 de MINERA MONTPARNAS S.A.C., ubicada en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

**CONSIDERANDO:**

Que, MINERA MONTPARNAS S.A.C. ha solicitado, mediante escrito N° 2170181, la autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación de Plan de Minado de la Cantera Andalucita en la concesión minera no metálica ACUMULACIÓN AGREGADOS DEL NORTE 1;

Que, el expediente presentado por MINERA MONTPARNAS S.A.C. contiene los documentos requeridos en el artículo 29°, numeral 2) del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-2010-EM, tales como: la Resolución Directoral N° 230-2011-MEM/AAM de fecha 27 de julio de 2011, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de Explotación de Andalucita y Planta Piloto de 5000 TMD/año", a desarrollarse en la concesión minera ACUMULACIÓN AGREGADOS DEL NORTE 1;

Que, MINERA MONTPARNAS S.A.C. cumplió con acreditar su derecho de uso de terreno superficial, con la presentación de la Escritura Pública del "Contrato de Constitución de Derecho de Superficie" celebrado con SILLA DE PAITA S.A.C., la misma que es titular del predio en mención;

Que, la explotación del yacimiento no metálico se realizará por cantera a tajo abierto, limitándose al área y a los parámetros de minado que se describen en el informe que sustenta la presente resolución y al Estudio de Impacto Ambiental aprobado;

Que, el trámite se ha efectuado de acuerdo al procedimiento establecido para el inicio de actividades de explotación y aprobación de Plan de Minado a tajo abierto;

Que, respecto al procedimiento de consulta previa, se debe tener en cuenta lo señalado en el punto 4 del informe que sustenta la presente resolución, en el sentido de que no corresponde desarrollar dicho procedimiento en el presente caso; sin embargo, se debe precisar que, en el supuesto que se determine que la población de una comunidad campesina no pertenezca a un pueblo indígena de acuerdo a los criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios a que se contrae el artículo 7° de la Ley N° 29785, ello no implica una modificación de los derechos colectivos reconocidos por la legislación peruana para tales organizaciones, dejando a salvo, de ser el caso, el derecho de las comunidades de solicitar su reconocimiento como pueblo indígena ante la autoridad competente;



Estando de acuerdo con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso k) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Plan de Minado de la Cantera Andalucita en la concesión minera no metálica ACUMULACIÓN AGREGADOS DEL NORTE 1, ubicada en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a MINERA MONTPARNAS S.A.C. el inicio de actividades de explotación en la concesión minera no metálica ACUMULACIÓN AGREGADOS DEL NORTE 1, que comprende la explotación a tajo abierto de la Cantera Andalucita, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

**Artículo 3°.-** Transcribese la presente resolución, consentida que sea, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y remítase el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese.**



  
Ing. EDGARDO E. ALVA BAZÁN  
Director General de Minería



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

**INFORME N° 062 -2014-MEM-DGM-DTM/PM**

Señor : Director de Técnica Minera

Asunto : **MINERA MONTPARNAS S.A.C.**  
Solicitud para inicio de actividades de explotación y aprobación de Plan de Minado en la concesión minera no metálica ACUMULACIÓN AGREGADOS DEL NORTE 1 (Cantera Andalucita)

Referencia : Expediente N° 2170181  
Escrito N° 2290071  
Escrito N° 2306995

En relación al asunto de la referencia, informamos a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 **MINERA MONTPARNAS S.A.C.**, mediante escrito N° 2170181 del 27 de febrero de 2012, de acuerdo a los artículos 29° y 34° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM, presenta una solicitud para la autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación del Plan de Minado en la concesión minera no metálica ACUMULACIÓN AGREGADOS DEL NORTE 1 (Cantera Andalucita), ubicada en el distrito y provincia de Paita y departamento de Piura.
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 167-2013-MEM-DGM/DTM de fecha 01 de abril de 2013, sustentado en el Informe N° 021-2013-MEM-DGM-DTM/PM, la Dirección Técnica Minera notificó a la recurrente para que en el plazo de treinta (30) días absuelva las recomendaciones dispuestas.
- 1.3 MINERA MONTPARNAS S.A.C., mediante escrito N° 2290071 del 09 de mayo de 2013, solicitó ampliación de plazo para el cumplimiento de las recomendaciones notificadas por Auto Directoral N° 167-2013-MEM-DGM/DTM del 01 de abril de 2013. Al respecto, la Dirección Técnica Minera, mediante Auto Directoral N° 234-2013-MEM-DGM-DTM del 15 de mayo de 2013, otorgó un plazo de treinta (30) días adicionales.
- 1.4 MINERA MONTPARNAS S.A.C., mediante escrito N° 2306995 del 01 de julio de 2013, en cumplimiento del Auto Directoral N° 167-2013-MEM-DGM/DTM, presentó el levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe N° 021-2013-MEM-DGM-DTM/PM.

**II. EVALUACIÓN:**

De la evaluación de los documentos presentados, se advierten las siguientes omisiones:

**REQUISITOS GENERALES:**

REQUISITOS		SI	NO
a)	<b>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC.</b> <b>Implementado:</b> Presentó su solicitud de acuerdo al formato y consigna el RUC respectivo.	X	
b)	<b>APROBACIÓN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL RESPECTIVO.</b> <b>Implementado:</b> La titular minera cuenta con la Resolución Directoral N° 230-2011-MEM/AAM de fecha 27 de julio de 2011 que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de explotación de Andalucita y planta piloto de 5000 TM/año", a desarrollarse en la concesión minera ACUMULACIÓN AGREGADOS DEL NORTE 1, ubicada en el distrito y provincia de Paita y departamento de Piura. Además, presentó copia de la Resolución Directoral N° 131-2013-MEM-AAM de fecha 06 de mayo de 2013, que aprobó el Plan de Cierre de Minas del "Proyecto de Explotación de Andalucita y Planta Piloto de 5000 TMD/año".	X	



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

c)	<p><b>DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL SOLICITANTE ESTÁ AUTORIZADO A UTILIZAR LOS TERRENOS DONDE SE UBICARÁN TODOS LOS COMPONENTES DEL PROYECTO MINA(S), BOTADERO(S), CANTERA(S) DE PRÉSTAMO, LA PLANTA DE BENEFICIO, RELAVERA(S), CAMPAMENTOS, TALLERES, POLVORÍN, VÍAS DE ACCESO, ENFERMERÍA, ENTRE OTROS.</b></p> <p><b>Implementado:</b> La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 410-2014-MEM-DGM/DNM de fecha 04 de junio de 2014, concluyó que Minera Montparnas S.A.C. ha cumplido con levantar la observación comunicada por Auto Directoral N° 182-2014-MEM-DGM/DTM de fecha 10 de abril de 2014, respecto a la acreditación del uso del terreno superficial en el procedimiento de inicio de actividades de explotación y aprobación del plan de minado en la concesión minera no metálica "Acumulación Agregados del Norte 1".</p>	X	
----	---	---	--

**EXPLOTACIÓN MINERA POR TAJO ABIERTO - "CANTERA ANDALUCITA":**

a)	<p><b>PLANO GENERAL DE UBICACIÓN DE TODAS LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO, INCLUIDAS MINA (TAJOS), BOTADERO(S), CANTERA(S) DE PRÉSTAMO, PLANTA DE BENEFICIO, RELAVERA(S), TALLERES, VÍAS DE ACCESO, CAMPAMENTOS, ENFERMERÍA Y OTROS EN COORDENADAS UTM Y A ESCALA ADECUADA.</b></p> <p><b>Implementado:</b> La empresa ha presentado los planos solicitados (Mapas N° 1, 2 y 3).</p>	X	
b)	<p><b>DISEÑO DEL TAJO, INDICANDO LOS LIMITES FINALES DE EXPLOTACIÓN, SECCIONES VERTICALES Y ÁREA DE INFLUENCIA NO MINABLE, ENTENDIDAS ÉSTAS COMO LA FRANJA DE CIEN (100) METROS DE ANCHO COMO MÍNIMO ALREDEDOR DEL TAJO ABIERTO, MEDIDA DESDE EL LÍMITE FINAL, ASÍ COMO LOS PARÁMETROS DE DISEÑO UTILIZADOS EN RAMPAS, BERMAS Y BANQUETAS DE SEGURIDAD Y, CARRETERAS DE ALIVIO.</b></p> <p><b>Implementado:</b> Revisada la documentación presentada, se advierte que la empresa cuenta con información suficiente, acorde a la magnitud del proyecto a ejecutar.</p>	X	
c)	<p><b>ESTUDIO GEOMECÁNICO DETALLADO CON EL QUE SUSTENTE LOS ÁNGULOS DE TALUD UTILIZADOS EN EL DISEÑO DEL TAJO Y DEL BOTADERO.</b></p> <p><b>Implementado:</b> Revisada la documentación presentada, se advierte que la empresa cumplió con presentar la información requerida.</p>	X	
d)	<p><b>DISEÑO DETALLADO DE LOS BOTADEROS, INCORPORANDO SECUENCIA DE LLENADO DEL MISMO Y MEDIDAS DE CONTROL DE ESTABILIDAD FÍSICA, ADEMÁS DE IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES DEL EIA.</b></p> <p><b>Implementado:</b> La empresa minera señala que luego de culminar la explotación del tajo, el material removido y almacenado en los seis (6) botaderos será devuelto al tajo, el mismo que será debidamente extendido y cerrado, conforme al instrumento de gestión ambiental aprobado.</p>	X	
e)	<p><b>DESCRIPCIÓN DE TODOS LOS EQUIPOS UTILIZADOS EN OPERACIONES MINA PARA PERFORACIÓN, VOLADURA, CARGUÍO, TRANSPORTE, SERVICIOS, MANTENIMIENTO, SUPERVISIÓN.</b></p> <p><b>Implementado:</b> La empresa minera presentó la relación de los equipos que utilizará en la perforación, carguío, acarreo y transporte.</p>	X	
f)	<p><b>DISEÑO DETALLADO DE ALMACENES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS Y SUB - ESTACIONES ELÉCTRICAS (O CASA DE FUERZA), INCORPORANDO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MANEJO DE CONTINGENCIAS.</b></p> <p><b>Implementado:</b> La empresa minera ha presentado información con el sustento requerido.</p>	X	
g)	<p><b>MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA. (REGLAMENTO INTERNO, ORGANIGRAMA, MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, PROCEDIMIENTOS ESCRITOS DE TRABAJO SEGURO, PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL).</b></p> <p><b>Implementado.-</b> La empresa minera presentó el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional y su estructura organizacional.</p>	X	
h)	<p><b>EL LÍMITE DE EXPLOTACIÓN SE ESTABLECERÁ DE ACUERDO AL LUGAR DONDE SE UBICAN LOS TAJOS ABIERTOS:</b></p>	X	



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

	<p><b>h.1. Si los tajos abiertos están ubicados en zonas alejadas de poblaciones o centros poblados o de expansión urbana: dentro de la concesión minera hasta el límite económico.</b></p> <p><b>h.2. Si los tajos abiertos están ubicados en zonas próximas o dentro de la zona urbana o de expansión urbana, el límite superior o cresta del tajo deberá considerar un área de influencia no menor de cien (100) metros medidos alrededor de la cresta final del tajo, respetando estrictamente las viviendas y/o carreteras de acceso más cercanas. Dichas áreas no podrán ser afectadas ni explotadas bajo ninguna circunstancia. Asimismo, la profundidad de explotación de los tajos abiertos no podrán ser inferior al nivel superficial de la zona urbana (o de expansión urbana) en la que se encuentren.</b></p> <p><b>Implementado:</b>                  La empresa cuenta con los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos: CIRA N° 2009-017, correspondiente a la zona de la planta piloto; y CIRA N° 2009-739, correspondiente a la zona de cantera "Acumulación de Agregados del Norte 1", ambos emitidos por el Instituto Nacional de Cultura - INC (actual Ministerio de Cultura).</p> <p>La empresa minera presentó un plano firmado, donde se muestra que no existen centros poblados cercanos, áreas de reservas, lagos, entre otros.</p>		
i)	<p><b>CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.</b></p> <p><b>Implementado:</b>                  La empresa minera ha presentado información con el sustento requerido, señala que la etapa de construcción (preparación y desarrollo) del proyecto tendrá una duración de cuatro (4) meses.</p>	X	

Como es de advertirse, MINERA MONTPARNAS S.A.C., dentro del trámite de procedimiento administrativo para la autorización de inicio de explotación y la aprobación del plan de minado, ha presentado el expediente técnico razonablemente sustentado con estudios básicos de ingeniería, como: topografía, geotécnico, peligro sísmico, hidrológico, entre otros; permitiendo un diseño de la cantera dentro de los estándares de este tipo de proyectos. Además, ha cumplido con presentar los documentos e información requerida, así como los requisitos generales, técnicos y legales para explotación minera a tajo abierto, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, los cuales se resumen en el siguiente detalle:

La explotación del yacimiento se realizará por cantera a tajo abierto, delimitada por las siguientes coordenadas UTM, Datum: WGS 84, Zona 17:

**LÍMITE FINAL DE EXPLOTACIÓN - CANTERA ANDALUCITA  
 COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84**

N°	Este	Norte	N°	Este	Norte
1	489,318.24	9,425,743.62	24	489,010.33	9,425,121.94
2	489,311.53	9,425,715.52	25	488,996.41	9,425,100.80
3	489,287.04	9,425,675.31	26	488,975.78	9,425,078.12
4	489,253.52	9,425,640.78	27	488,952.32	9,425,055.96
5	489,215.36	9,425,615.01	28	488,929.12	9,425,036.12
6	489,174.12	9,425,598.01	29	488,907.46	9,425,020.14
7	489,131.33	9,425,589.25	30	488,887.61	9,425,009.58
8	489,088.54	9,425,586.43	31	488,870.08	9,425,005.71
9	489,049.62	9,425,584.63	32	488,852.56	9,425,008.04
10	489,019.20	9,425,577.42	33	488,838.64	9,425,024.28
11	489,000.89	9,425,560.15	34	488,832.71	9,425,016.03
12	488,994.96	9,425,533.60	35	488,809.26	9,425,033.05
13	489,000.36	9,425,500.09	36	488,785.81	9,425,077.39
14	489,015.56	9,425,461.68	37	488,767.53	9,425,170.97
15	489,031.79	9,425,420.69	38	488,759.83	9,425,325.12
16	489,039.26	9,425,378.42	39	488,767.60	9,425,485.45
17	489,031.52	9,425,337.43	40	488,778.43	9,425,503.24
18	489,001.08	9,425,262.17	41	488,768.38	9,425,503.50
19	488,996.18	9,425,229.95	42	488,768.94	9,425,517.32
20	488,999.27	9,425,201.85	43	488,775.64	9,425,682.39
21	489,005.96	9,425,178.13	44	488,806.84	9,425,737.80
22	489,012.14	9,425,158.28	45	489,222.87	9,425,737.71
23	489,014.98	9,425,140.50			



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

### Parámetros de diseño de la cantera "Andalucita":

Volumen a extraer (5 fases)	: 1'186,503 Tn. (659,159 m <sup>3</sup> )
Área de explotación	: 190,000 m <sup>2</sup> (aprox.)
Angulo de banco in-situ y talud final	: 25°
Altura de bancos	: 3.5 m
Cantidad de banco	: 1
Berma de seguridad	: 10 m
Producción diaria	: 971 TM/día.
Obras de protección	: canal de C° de sección trapezoidal, L=1,340 m.
Servicios auxiliares (facilidades) y pozos sépticos.	: oficinas, almacén, comedor, vestidores, estacionamiento, SSHH
Botaderos temporales de desmonte	: 05 depósitos
	Dep. 01: Cap.=12,200m <sup>3</sup> , A=4,000m <sup>2</sup> , Hf=3-3.5m., s=25°
	Dep. 03: Cap.=12,200m <sup>3</sup> , A=4,000m <sup>2</sup> , Hf=3-3.5m., s=25°
	Dep. 04: Cap.=10,300m <sup>3</sup> , A=3,400m <sup>2</sup> , Hf=3-3.5 m., s=25°
	Dep. 05: Cap.=12,400m <sup>3</sup> , A=4,100m <sup>2</sup> , Hf=3-3.5m., s=25°
	Dep. 06: Cap.=12,400m <sup>3</sup> , A=4,100m <sup>2</sup> , Hf=3-3.5m., s=25°

### III. CONSULTA PREVIA:

3.1 Los artículos 2° y 7° de la Ley N° 29785, "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", regulan la definición de derecho a la consulta y señala los criterios de identificación de los pueblos indígenas.

3.2 De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 001-2012-MC del Reglamento de la Ley N° 29785 - Ley de Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT:

*"... es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3, inciso i) del Reglamento que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso".*

3.3 El artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en su numeral 8.1, que "...la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial". Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los pueblos indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. En ese sentido, estando a la inexistencia de información sobre pueblos quechuas y aymaras en la base de datos publicada por el Ministerio de Cultura en la página web <http://bdpi.cultura.gob.pe>, corresponde a la entidad promotora la facultad de identificarlos.

3.4 El artículo 10° de la Ley N° 29785 – Ley del Derecho a la Consulta Previa, dispone que "La identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance".

3.5 De acuerdo a lo establecido en la "Guía Metodológica: Consulta a Pueblos Indígenas" – publicada por el Ministerio de Cultura – los criterios objetivos para la identificación de pueblos indígenas se definen como: a) Continuidad histórica; b) Conexión territorial e c) Instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas, siendo los indicadores de dichos criterios objetivos, los siguientes: 1. Lengua indígena, 2. Tierras de pueblos indígenas a nivel comunal y 3. Ambos elementos en conjunto, dan cuenta de la continuidad histórica desde tiempos anteriores al establecimiento del Estado.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

- 3.6 Al respecto, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 111-2012-VMI-MC de fecha 20 de agosto de 2012, entrega al Ministerio de Energía y Minas un DVD conteniendo la data sobre tierras comunales con la que se cuenta; incorporados de COFOPRI y los Gobiernos Regionales, en la que se da cuenta del indicador referido a: 2. Tierras de pueblos indígenas a nivel comunal, adicionalmente a esta información se ha trabajado con información sobre lengua materna proporcionada al MINEM, por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante Oficio N° 184-2013-INEI/DNCE-DECEH de fecha 03 de mayo de 2013, para efectos de dar cuenta del indicador 1. Lengua indígena, en el caso de Comunidades Campesinas, con el cálculo que se realiza a partir del Censo de Población 2007, utilizando la pregunta de lengua materna, donde se considera parte del pueblo indígena a la comunidad que tiene más del 50% de habitantes de una lengua indígena.
- 3.7 De conformidad con el Texto Único de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Energía y Minas en el Ítem AM01 – Caso B.2. "Para Autorización de Inicio de Actividad de Explotación", dispone que en caso corresponda, el Estado realizará la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa.
- 3.8 Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 060-1014-MEM-DGM-DTM/PM de fecha 09 de junio de 2014, se advierte que se ha realizado la superposición gráfica del área que comprende el proyecto "Cantera Andalucita" con la base de datos georeferenciada que dispone la Dirección General de Minería a la fecha, determinando que:
- (i) Hecha la superposición gráfica entre el área que comprende el proyecto indicado con la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, se advierte que el área en consulta se encuentra ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura y de acuerdo al INEI en dicha circunscripción, el idioma que predomina es el Castellano con un 99.73% de la población.
  - (ii) Referente a las Organizaciones Indígenas de Nivel Comunal de los Pueblos Indígenas del Perú, *"según la información proporcionada por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura se determina que en el área del proyecto no se ha registrado organizaciones comunales referencialmente identificadas como pueblos indígenas"*.
  - (ii) Por otra parte, señala que en el distrito de Paita-Piura el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ha registrado en su base de datos a la Comunidad Campesina "San Francisco de la Buena Esperanza de Paita".
- 3.9 No obstante ello, en el presente caso se advierte que **MINERA MONTPARNAS S.A.C.** celebró un "Contrato de Constitución de Derecho de Superficie" con **SILLA DE PAITA S.A.C.**, que ostenta la calidad de titular del terreno superficial en mención; por lo tanto, se opina continuar con el trámite según su estado.
- 3.10 En ese sentido y de acuerdo a lo señalado anteriormente, se ha revisado la información presentada para la "Autorización de Actividades de Explotación y Aprobación del Plan de Minado de la Cantera Andalucita", advirtiéndose que se desarrollará en el predio de **SILLA DE PAITA S.A.C.**

#### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 **MINERA MONTPARNAS S.A.C.** cumplió con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas para la autorización del inicio de actividades de explotación y aprobación de Plan de Minado.
- 4.2 Se deja constancia que mediante Auto Directoral N° 010-2014-MEM-DGM/DTM de fecha 08 de enero de 2014, sustentado en el Informe N° 002-2014-MEM-DGM-DTM/PM, se notificó a la recurrente reiteradamente para que trámite en forma independiente la solicitud para el otorgamiento de concesión de beneficio, de conformidad con los requisitos establecidos en el Ítem CM01 del TUPA-MEM, para el procesamiento de agregados en la Planta Portátil de 5000 TM/año.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

- 4.3 **MINERA MONTPARNAS S.A.C.** cumplió con acreditar su derecho de uso de terreno superficial, con la presentación de la Escritura Pública del "Contrato de Constitución de Derecho de Superficie" celebrado con **SILLA DE PAITA S.A.C.**, la misma que es titular del predio en mención.
- 4.4 De acuerdo a lo expuesto en el numeral IV del presente informe, no correspondería iniciar el procedimiento de Consulta Previa; en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación de Plan de Minado.

## V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Aprobar el plan de minado de explotación de la Cantera Andalucita en la concesión minera ACUMULACIÓN AGREGADOS DEL NORTE 1, estableciéndose que la explotación minera debe limitarse al área y a los parámetros de minado que se describen en el presente informe y el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
- 5.2 **MINERA MONTPARNAS S.A.C.** debe verificar, en forma permanente, las condiciones de estabilidad física de las labores mineras.
- 5.3 Autorizar a **MINERA MONTPARNAS S.A.C.** el inicio de actividades de explotación en la concesión minera ACUMULACIÓN AGREGADOS DEL NORTE 1 (Cantera Andalucita), ubicada en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.
- 5.4 Remitir copia del presente informe y la resolución directoral respectiva al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para los fines de sus competencias.

Lima, 18 JUN. 2014

Raffo Yauyo Verástegui  
Evaluador

Eugenio Gonzáles Antúnez  
Evaluador

Lima, 18 JUN. 2014

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la resolución directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFIQUESE** a MINERA MONTPARNAS S.A.C., para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para los fines de sus competencias. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN TÉCNICA MINERA

### Transcrito a:

**MINERA MONTPARNAS S.A.C.**  
Calle Miguel Dasso N° 180, Of. 207  
San Isidro - Lima 27.-

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**  
Calle Bernardo Monteagudo N° 222  
Magdalena del Mar - Lima 17.-

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**  
Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247  
San Isidro - Lima 27.-